

setas por cada uno de los cuatro primeros folios que tenga el instrumento, y quinientas pesetas por cada uno de los folios que excedan de cuatro.

c) Matrices de documentos que tengan una cuantía superior a cincuenta millones de pesetas: El incremento ponderado del coste se fija en tres mil pesetas por cada folio, cualquiera que sea el número de folios que tenga el documento.

d) Copias, testimonios, cédulas e insertos, el incremento del coste ponderado se fija en ciento setenta pesetas por cada hoja.

2.º Los Notarios tendrán derecho a estas percepciones por razón de los documentos que autoricen a partir del día 1 de octubre próximo, inclusive, y hasta tanto sean afectadas por la modificación o revisión de los aranceles notariales, o se efectúe nueva determinación del incremento de costes conforme al artículo 63, párrafo primero, del Reglamento Notarial.

3.º La determinación de incremento de costes hecha por la presente Resolución vinculará a todos los Notarios de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a todos los Decanos y su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

26114 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la undécima subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982 de la Dirección General del Tesoro por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución.

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la undécima subasta: 15 de octubre de 1982.

2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la undécima subasta: 15 de abril de 1983 y 14 de octubre de 1983.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 11 de octubre de 1982.

4. Fecha de resolución de la undécima subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 14 de octubre de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 15 de octubre de 1982.

Madrid 1 de octubre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26115 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios.*

Habiéndose producido error, por omisión, en el texto del anexo remitido para su publicación del Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre, se publica íntegro y debidamente rectificado.

A N E X O

Modificaciones a la norma básica de la edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios

MODIFICACIONES AL TEXTO ARTICULADO

1.ª Artículo 1.º, primer párrafo. Queda redactado como sigue:

«Esta norma tiene como objeto establecer las condiciones acústicas mínimas exigibles a los edificios, adecuadas al uso y actividad de sus ocupantes.»

2.ª Artículo 4.º Se sustituyen los párrafos primero y segundo por el siguiente:

«Los ruidos del ambiente exterior se caracterizarán por los niveles e índices, valorados en dBA, que para cada caso se especifican.»

3.ª Artículo 5.º, primer párrafo. Queda redactado como sigue:

«A efectos de esta norma el ambiente interior se caracteriza por los niveles de inmisión valorados en dBA, así como por el nivel de vibración y el tiempo de reverberación.»

4.ª Artículo 6.2. Queda redactado como sigue:

«Ubicación de zonas industriales, en áreas dispuestas al efecto, que garantice que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido equivalente L_{eq} superiores a 60 dBA, durante un período de tiempo representativo de veinticuatro horas.»

5.ª Artículo 6.3. Queda redactado como sigue:

«Ubicación y trazado de vías férreas, en bandas dispuestas al efecto, que garanticen que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente L_{eq} superiores a 60 dBA, durante un período de tiempo representativo de veinticuatro horas.»

6.ª Artículo 6.4. Queda redactado como sigue:

«Ubicación y trazado de las vías de penetración con tráfico rodado pesado, en bandas dispuestas al efecto, que garanticen que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente L_{eq} superiores a 60 dBA, durante un período de tiempo representativo de veinticuatro horas.»

7.ª Artículo 6.5. Queda redactado como sigue:

«Ubicación y trazado de las autopistas urbanas, en bandas dispuestas al efecto, que garanticen que en los asentamientos urbanos más próximos no se produzcan, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente L_{eq} superiores a 60 dBA, durante un período de tiempo representativo de veinticuatro horas.»

8.ª Artículo 13. Se sustituyen los párrafos segundo y tercero por el siguiente:

«El aislamiento acústico global mínimo a ruido aéreo a_G exigible a estos elementos constructivos en cada local de reposo se fija en 30 dBA. En el resto de los locales, excluidos los de servicio como cocinas y baños, se considera suficiente el aislamiento acústico proporcionado por ventanas con carpinterías de la clase A-1, como mínimo, provistas de acristalamientos de espesor igual o superior a 5-6 mm.»

9.ª Artículo 14. Se sustituye el título del artículo por el siguiente:

«Elementos horizontales de separación de propiedades o usuarios distintos.»

MODIFICACIONES AL ANEXO 1

10. Epígrafe 1.26. El tercer párrafo queda redactado como sigue:

«Puede calcularse con cierta aproximación, mediante la siguiente expresión:

11. Epígrafe 1.34. La explicación de la expresión matemática quedará como sigue:

«donde:

d es el espesor del paramento, en m.

ρ es la densidad del material del paramento en kg/m³.

σ es el coeficiente elástico de Poisson del material.

E es el módulo de elasticidad de Young del material, en N/m²».

MODIFICACIONES AL ANEXO 2

12. Epígrafe 2.1.2.1.a). El título del epígrafe será:

«Nivel L_{PN} o nivel de pico de ruido percibido.»

13. Epígrafe 2.1.2.1.b). El título del epígrafe será:

«Nivel L_{AX} o nivel acústico ponderado A de exposición al ruido.»

14. Epígrafe 2.1.2.1.b). Queda redactado como sigue:

«Es el índice que representa el efecto subjetivo total producido por el paso de un avión en función del nivel sonoro máximo en dBA, para un tiempo de integración de un segundo, y de la evolución del ruido en el tiempo. Se mide en dB.

«Entre los índices que valoran la exposición al ruido en el suelo, producido por un conjunto de aviones, en distintas operaciones de despegue y aterrizaje y para rutas diferentes, pueden citarse los siguientes:»

15. Epígrafe 2.1.2.1.c). La expresión matemática queda como sigue:

$$CNR = \bar{L}_{PN} + 10 \log n - 12.$$

16. Epígrafe 2.1.2.1.d). La expresión matemática queda como sigue:

$$R = \bar{L}_{PN} + 10 \log n - 30.$$

17. Epígrafe 2.1.2.1.e). Queda redactado como sigue:

«Se le define mediante la siguiente expresión matemática:

$$NNI = \bar{L}_{PN} + 15 \log n - 80,$$

donde:

\bar{L}_{PN} es el valor medio de los niveles de pico de ruido percibido, n es el número de operaciones en el período considerado.

Para valoraciones aproximadas, el índice \bar{L}_{PN} puede sustituirse por el índice \bar{L}_{AX} .

MODIFICACIONES AL ANEXO 3

18. Epígrafe 3.1. El segundo párrafo queda redactado como sigue:

«En general, es de señalar ... realizados en laboratorio. Por ello, en el presente anexo se formulan expresiones que, sin garantizar valores exactos del aislamiento, proporcionan al técnico valoraciones que traducen el comportamiento y la gradación genérica existente entre las distintas soluciones constructivas.»

19. Epígrafe 3.2.1. El quinto párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.1 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

20. Epígrafe 3.2.2.1. El primer párrafo queda redactado como sigue:

«Es aplicable lo expuesto en el epígrafe 3.2.1. Particiones interiores.»

21. Epígrafe 3.2.2.1. El segundo párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.2 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

22. Epígrafe 3.2.2.a). El séptimo párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.3 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

23. Epígrafe 3.2.2.b). El primer párrafo queda redactado como sigue:

«Formados por dos o más ... (...frecuencia de coincidencia $f_c \geq 2.000$ Hz), como fibras o virtutas aglomeradas, cartón-yeso, etc.»

24. Epígrafe 3.2.4.1. El quinto párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.4 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

25. Epígrafe 3.2.4.2. Queda redactado como sigue:

«Los valores del aislamiento ... ensayo. No obstante, y en ausencia de ensayo, el aislamiento proporcionado por las ventanas se podrá determinar mediante las ecuaciones siguientes...»

26. Epígrafe 3.2.4.2.a). La fórmula será:

$$R \leq 12 \text{ dBA.}$$

27. Epígrafe 3.2.4.2.b). El segundo párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.5 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

28. Epígrafe 3.2.5. El segundo párrafo queda redactado como sigue:

«Los valores del aislamiento ... ensayo. No obstante, y en ausencia de ensayo, el aislamiento proporcionado en dBA por puertas macizas, metálicas o de madera y laminadas unidas por bastidor se podrá determinar mediante...»

29. Epígrafe 3.2.5. El quinto párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.6 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

30. Epígrafe 3.3.1. El segundo párrafo queda redactado como sigue:

«Los valores del aislamiento ... ensayo. No obstante, y en ausencia de ensayo, el aislamiento a ruido aéreo proporcionado se podrá determinar mediante...»

31. Epígrafe 3.3.1. El quinto párrafo queda redactado como sigue:

«A continuación, en la tabla 3.7 se establecen, a título indicativo, los valores del aislamiento...»

32. Epígrafe 3.3.1. La tabla 3.7 queda como sigue:

Tabla 3.7

Tipo de forjado	Espesor en mm	Masa unitaria en kg/m ²	Aislamiento a ruido aéreo R en dBA		Nivel de ruido de impacto L _N en el espacio subyacente en dBA	
			Con solado de 80 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 60 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 80 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 60 kg/m ² y enlucido de techo
Unidireccional de hormigón armado:						
Con bovedilla cerámica	170	170	46	45	89	90
	180	180	47	45	88	90
	200	200	48	47	87	88
	230	230	49	48	86	87
	250	250	50	49	85	86
	280	270	51	50	84	85
	300	290	52	51	83	84
	330	310	53	52	82	83
	350	330	54	53	81	82
Con bovedilla de hormigón	150	190	47	46	88	89
	180	220	49	48	86	87
	200	250	50	49	85	86
	230	280	52	51	83	84
	250	300	53	52	82	83
	280	330	54	53	81	82
	300	350	55	54	80	81
	330	380	56	55	79	80
	350	400	56	56	79	79

Tipo de forjado	Espesor en mm	Masa unitaria en kg/m ²	Aislamiento a ruido aéreo R en dBA		Nivel de ruido de impacto L _N en el espacio subyacente en dBA	
			Con solado de 80 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 60 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 80 kg/m ² y enlucido de techo	Con solado de 60 kg/m ² y enlucido de techo
Sin bovedillas	150	150	45	43	90	92
	180	170	46	45	89	90
	200	190	47	46	88	89
	230	200	48	47	87	88
	250	220	49	48	86	87
	280	230	49	48	86	87
	300	250	50	49	85	86
	330	260	51	50	84	85
	350	280	52	51	83	84
Reticular de hormigón armado:						
Con bovedilla cerámica	200	250	50	49	85	86
	250	310	53	52	82	83
	300	370	55	55	80	80
	350	420	57	56	78	79
Sin bovedillas	200	210	48	47	87	88
	250	260	51	50	84	85
	300	310	53	52	82	83
	350	360	55	54	81	81
Losas de hormigón armado	80	200	48	47	87	88
	100	250	50	49	82	86
	120	300	53	52	85	83
	140	350	55	54	80	81
	160	400	56	56	79	79
	180	450	58	57	77	78
	200	500	59	59	76	76
	220	550	61	60	74	75
	240	600	62	61	73	74
	260	650	63	63	72	72
	280	700	64	64	71	71
	300	750	65	65	70	70

33. Epígrafe 3.3.1. Se incluye en la tabla 3.8 y a continuación de «Flotante de hormigón sobre fibra mineral» la siguiente solución constructiva de pavimento:

«Flotante de hormigón sobre planchas elasticadas de poliestireno expandido.»

A esta solución se le asignará una mejora de aislamiento al ruido de impacto de 18 dBA.

34. Epígrafe 3.4. En la ficha justificativa se sustituye el valor del aislamiento acústico global a ruido aéreo a_g en dBA exigido para las fachadas de ≥ 33 por ≥ 30 .

35. Epígrafe 3.4. En el título de la ficha justificativa, así como en el final del primer párrafo, se sustituirá NBE-CA-81 por NBE-CA-82.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26116 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se reestructuran determinadas unidades del Departamento.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado, y de acuerdo con las facultades que se otorgan en el mismo a este Ministerio en su disposición final segunda, se han estudiado las posibilidades de creación y reordenación de las unidades de los Organismos afectados y en el rango que precisan para el mejor funcionamiento de los servicios y atención a las responsabilidades que tienen asignadas teniendo en cuenta también las derivadas del proceso automático.

Se atiende especialmente a la estructura de la nueva Secretaría de Estado de Alimentación y a las modificaciones que en su situación actual se introducen en la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, en la que se incluye la Dirección General de Servicios, la Dirección General de la Producción Agraria, la Secretaría General Técnica del Departamento y la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha tenido a bien disponer:

Primero.

1. La Secretaría de Estado de Alimentación, de acuerdo con el artículo cuarto del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, queda estructurada en las siguientes unidades:
 - 1.1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.
 - 1.2. Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.
 - 1.3. Dirección General de Política Alimentaria.
2. El Gabinete Técnico estará integrado por:
 - 2.1. Director del Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirector general.
 - 2.1.1. Sección Asuntos Generales.
 - Negociado de Régimen Interior.
 - Negociado de Informes Generales.
 - Negociado de Coordinación Administrativa.
 - 2.1.2. Sección de Asuntos Económico-Financieros.
 - Negociado de Contabilidad Administrativa.
 - Negociado de Contabilidad Financiera.
 - Negociado de Mantenimiento.
3. La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias estará integrada por:
 - 3.1. Subdirección General de Industrias Agrícolas y Forestales.
 - 3.1.1. Sección de Industrias de Fabricación de Aceites y Grasas.
 - Negociado de Aceite de Oliva.
 - Negociado de Otros Aceites y Grasas.
 - 3.1.2. Sección de Industrias de Manipulación de Productos Agrícolas.
 - Negociado de Centrales Hortofrutícolas.
 - Negociado de Otras Industrias de Manipulación.
 - 3.1.3. Sección de Industrias de Fabricación de Jugos y Conservas Vegetales.
 - Negociado de Conservas Vegetales.
 - Negociado de Congelados.